BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.719

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 634
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 26 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 909

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1898, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.80
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.80
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 24 de Junio de 1933

Por avisos varios	407.—
" adicional de balances	40.—
" anticipo de balances	5.—
" marcas	320.—
" adicional de marcas	172.—
" venta de Boletines y folletos	4.10
Total	$ 948.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, *sobre sociedades* de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpreación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias por imposibilidad física

Buenos *Aires, Mayo 18 de 1933.*

121-R-1932. — Vistas estas actuacio*nes promovidas por don Simeón Ramí*rez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 47 y vuelta, acredita estar *físicamente* imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 52 y 53, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento treinta y dos pesos con treinta y un centavos (*$ 132,31 m|n.) moneda nacional;*

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 64,80 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 85,64 m|n.) moneda nacional, a don Simeón Ramírez, operario de la Dirección General de Nave*gación y Puertos.*

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

202-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Moni, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda na*cional, a don Vicente Moni, peón de la* Aduana de la Capital.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José *D.* Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

*Nada tengo que observar a la presen*te resolución.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

12-P-933. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don Jorge María Prieto* Costa, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;



Que las diferencias de nombres con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión a cerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y seis pesos con treinta y seis centavos ($ 256,36 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 64,80 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con doce centavos ($ 166.12 m|n.) moneda nacional, a don Jorge María Prieto Costa, empleado de la Dirección General de Estadística.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

B. Velar de Irigoyen

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

37-L-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Sesto Landini, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes médicos de fojas 24 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiocho pesos con ochenta y ocho centavos ($ 228,88 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión a cerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con ochenta y dos centavos ($ 142,82 m|n.) moneda nacional, a don Sesto Landini, ex operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual y el previo, en diez cuotas, cargándose los intereses de ley. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.960. — 1340. — Dto. N.° 435. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 18 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ochenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos ($ 85,74 m|n.), moneda nacional a don Simeón Ramírez, operario de la Dirección General de Navegación y Puertos. (Expediente 3676-R-933).

2.° — La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80,64 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Moni, peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 3695-M-933).

3.° — La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento sesenta y seis pesos con doce centavos ($ 166.12 m|n.) moneda nacional, a don Jorge María Prieto Costa, empleado de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda. (Expte. 3696-P-933).

4.° — La de fecha 18 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cuarenta y dos pesos con ochenta y dos centavos ($ 142,82 m|n.) moneda nacional, a don Sesto Landini, ex operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata. (Expte. 3706-L-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

M. 38|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Retenaga de Modet, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Emilio Pablo Modet, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 27, 32 y 35, resulta que el causante había prestado veinte y un (21) años de servicios, incluyendo los prestados en el Banco Francés del Río de la Plata y en el Crédito Popular, y formulándose los cargos de los artículos 18 y 20 (II parte) de la Ley 11.575;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 13 de la 11.575, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

DECRETA:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de cincuenta y nueve pesos con veinticinco centavos ($ 59.25 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Retenaga de Modet, Eduardo César y Corina Dolores Modet, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Emilio Pablo Modet.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose los cargos de los artículos 18 y 20 (II parte) de la Ley 11.575, en la forma indicada a fojas 31 vuelta.

4.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 33, y oportunamente recábese de la Caja Bancaria conformidad con la liquidación de fojas 35. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

P. 30|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Raquel Gemignani de Pardini, solicitando pensión como viuda de don Angel Pardini, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 27, 28 y 40, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de sesenta y un pesos con sesenta y dos centavos ($ 61.62 m|n.) moneda nacional, a doña Raquel Gemignani de Pardini, viuda del ex operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Angel Pardini.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.961. — 1341. — 436. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y nueve pesos con veinticinco centavos ($ 59.25 m|n.), moneda nacional, a doña Elvira Retenaga de Modet, Eduardo César y Corina Dolores Modet, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Emilio Pablo Modet (Expediente 1537-M-933).

2.° La de fecha 18 de mayo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y un pesos con sesenta y dos centavos ($ 61.62 m|n.) moneda nacional, a doña Raquel Gemignani de Pardini, viuda del ex operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Angel Pardini (Expediente número 3744-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

rYeoBrPasR, dio
JUSTO.
ALBERTO HUEYO

Pensión.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

48-V-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Pura Sola de Ventoso, solicitando pensión en su carácter de viuda de don José Ventoso, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que el causante había prestado once (11) años de servicios, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 4349, se computan por quince años, en virtud de las constancias sumariales agregadas a los autos;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 infine y 23 de la 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de veinte pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 20.44 m|n), a doña Pura Sola de Ventoso, viuda del ex marinero de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don José Ventoso.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.962. — 1342. — 437. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de mayo ppdo., acordando por el término de quince años pensión de veinte pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 20.44) moneda nacional, a doña Pura Sola de Ventoso, viuda del ex Marinero de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don José Ventoso; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

174-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ricardo Galup, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril del Sud, siendo el

sueldo a los efectos de la jubilación, de novecientos pesos ($ 900.— m|n.), moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 18 de la Ley 10.650, el del artículo 76 de la 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 52 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855.— m|n.), moneda nacional, a don Ricardo Galup ex empleado de la Cámara de Diputados.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación, el del artículo 76 de la 11.584, a razón del 3 o|o y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 19. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.963. — 1343. — 438. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855.— m|n.), moneda nacional, a don Ricardo Galup, ex empleado de la Cámara de Diputados de la Nación; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Elisa Bergara de Zeballos. — Modificando haber jubilatorio.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

Z-4-931. — Vistas estas actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 41, aprobada por S. D. de fojas 43 y teniendo en cuenta la autorización conferida a fojas 54,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a doña Elisa Bergara de Zeballos, ex profesora de la Escuela Normal de Quilmes, por resolución de fojas 41, aprobada por S. Decreto de fojas 43, es de cuatrocientos catorce pesos setenta y cinco centavos ($ 414.75 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, con deducción de lo percibido en virtud de la *resolución de fojas 41, que se ratifica* en lo demás pertinente. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.964. — 1344. — 439. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de mayo ppdo., declarando que el haber de la jubilación acordada por la de 17 de febrero de 1932 y aprobada por decreto de 19 de febrero del mismo año a doña Elisa Bergara de Zeballos, ex profesora de la Escuela Normal de Quilmes, es de cuatrocientos catorce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 414.75 m|n.); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Julio Lacoste. — Jubilación ordinaria por enfermedad.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

L. 103|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio Lacoste, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que el solicitante ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil ciento cuarenta y cinco pesos con un centavo ($ 1.145,01 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que se han computado los cargos de profesor y Director del Instituto de Embriología e Histología de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en virtud de considerarse ambos cargos docentes de conformidad a lo resuelto por el P. E. en los casos del doctor Cabred y del doctor Esteves, interpretando el artículo 35 (II parte) de le Ley 4349;

Que los servicios no conformados por la Contaduría General de la Nación, se computan por estar debidamente legalizados por la Repartición en virtud de lo resuelto en casos análogos anteriores;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, 77 de la 11.584 y 35 (II parte) de la 4349.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de un mil ochenta y siete pesos con setenta y seis centavos ($ 1.087,76 m|n.) moneda nacional, a don *Julio Lacoste*, profesor y Director del Instituto de Embriología e Histología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

22.965. — 1345. — Expediente número 3681-L-933. — 440. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil ochenta y siete pesos con setenta y seis centavos ($ 1.087.76 m|n.) moneda nacional, a don Julio Lacoste, Profesor y Director del Instituto de Embriología e Histología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se haya físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Luis Augusto Huergo (h.). — Declarando incompatible los cargos que ocupa

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

22.815. — 1345. — Expediente número 1475-H-933. — 251. — Vistas *estas actuaciones incoadas con motivo de* la incompatibilidad de funciones que desempeña el señor Luis Augusto Huergo (h.); y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio con fecha 13 de marzo del corriente año no hizo lugar a la reconsideración interpuesta por el interesado de la resolución de diciembre 22 de 1932, que consideraba incompatible las funciones de Tasador del Banco Hipotecario Nacional con el cargo de Director General de Alumbrado de la Municipalidad de la Capital, que simultáneamente desempeña el interesado;

Que por tal circunstancia, fueron remitidas estas actuaciones a la mencionada Institución para que el interesado hiciera la opción correspondiente, la que no se llevó a cabo, no obstante las reiteradas citaciones que le fueron hechas por el citado Banco.

Que en consecuencia, no siendo posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°— Declárase incompatible el desempeño de los dos cargos administrativos que ocupa el interesado, don Luis Augusto Huergo (h.), por oponerse al artículo 1.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de marzo de 1932.

Art. 2.° — Pase al Banco Hipotecario Nacional para que notifique al interesado que dentro del plazo improrrogable de cinco días, deberá formular la opción correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Aprobando licitación pública celebrada por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de varios artículos.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.979. — 1348. — Expediente número 870-D-1933. — Acuerdo N.° 16. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública realizada el 20 de marzo ppdo., por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de artículos de ferretería, automóviles, consultorio médico, calefacción, limpieza, uniformes útiles de escritorio, libros y muebles destinados a cubrir las necesidades de sus dependencias durante el corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado *con las formalidades de las Leyes de* Contabilidad y Sellos, concurrieron cincuenta y cinco casas especializadas en los distintos renglones que componían la licitación, cotizando precios en la forma de que dá cuenta el acta labrada a fojas 40 y 41, por el Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de precios y eliminando algunos artículos por haber existencia, la Dirección General de Aduanas aconseja se apruebe las adjudicaciones en la forma que se propone, para lo cual se ha tenido en cuenta los precios más bajos ofrecidos, con excepción de algunos artículos que por su mejor calidad y reunir las condiciones para el uso a que se les destina, fueron adjudicadas a un precio mayor;

Que con respecto de los renglones que no han sido adjudicados, por no haber existido cotización de precios, ser estos muy elevados, no reunir las condiciones exigidas o haberse obtenido un solo precio, corresponde se autorice un nuevo concurso de precios por licitación pública;

Que mediando razones de urgencia, respecto a la provisión de "Fuel-Oil", debe autorizarse su adquisición por licitación privada;

Que en *consecuencia, corresponde* aprobar la licitación pública de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Aduanas, con fecha 20 de marzo ppdo., para la provisión de artículos de ferretería, automóviles, consultorio médico, calefacción, limpieza, uniformes, útiles de escritorio, libros y muebles, destinados a cubrir las necesidades de sus dependencias, durante el corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de los artículos de referencia, en las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base al remate y de conformidad a sus presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

	$ m|n.
D. Vande Rusten e hijo ..	219.15
Roberts y Johansen	2.373.50
José Libertun	225.—
Francisco Francioni y Cía. .	278.50
Desire Delfossez	2.130.—
Bonduel Hermanos	527.50
Juan Guereño	681.—
David Z. Campos	2.194.38
Luciano y Marcelo Molle ..	178.75
Debussy y Cía.	833.15
Tailhade y Cía.	4.603.02
Gurruchaga y Cía.	220.—
Juan A. Lonne	930.—
Ignacio Rodrigo	26.868.—
Angel Braceras	697.50
Carlos Gandolfo	3.020.45
Jacobo Peuser Ltda. S. A. ..	4.867.08
Schwabe y Cía.	766.—
Lutz, Ferrando y Cía.	630.22
Tamburini Ltda. S. A.	11.061.70
Curt Berger y Cía.	2.016.14
Remington Typewriter C.° ..	5.034.—
J. E. Riambau	1.192.70
Olivetti Argentina S. A. C. e I.	538.—
Maucci Hermanos	2.530.—
Droguería Suizo Argentina Ltda. S. A.	298.19
P. Piotti y Cía	31.16
Buzzi e Hijos	1.560.—
Total	76.505.09

Art. 3.° — La cantidad total de (pesos 76.505.09 m|n.) setenta y seis mil quinientos cinco pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto de gastos para el año 1933, en la siguiente forma:

Al Anexo D, Inciso 15, Item 12.°, Partida 3, ...	353.50
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12.°, Partida 4	3.963.70
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12.°, Partida 7	3.760.50
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12.°, Partida 9	12.107.15
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12.°, Partida 10	21.585.70
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12.°, Partida 18	255.47
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12.°, Partida 19	50.55
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12b., Partida 1	1.726.50
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12b., Partida 3	137.50
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12b., Partida 5	1.879.25
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12b., Partida 8	2.954.03
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12b., Partida 11	19.408.80
Al Anexo D, Inciso 15, Item 12b., Partida 12	8.322.44

Art. 4.° — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para licitar privadamente la provisión de "Fuel-Oil", y efectuar un segundo llamado a licitación pública para la provisión de aquellos artículos que no han sido adjudicados por su elevado precio, no haber sido cotizados o haberse obtenido un solo precio y que le son necesarios para cubrir las necesidades de sus dependencias.

Art. 5.° — La Dirección General de Aduanas dispondrá que las casas adjudicatarias eleven hasta el 10 o|o del valor de los artículos a suministrar, el importe de sus depósitos de garantía y formalicen ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículo 50 de la Ley 11.577, los contratos de provisión respectivos; como asimismo devolverá los depósitos de garantía a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 6.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Aduanas.

JUSTO. — A. Hueyo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Orden de pago cuentas mayores de $ 5.000.— m|n.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

05.013. — 1352. — Orden de Pago Mensual N.° 106 de 1933. — Vistos los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a los interesados que se detallan a continuación, el importe de los expedientes adjuntos por los conceptos que en los mismos se mencionan, debiendo imputarse las cantidades respectivas en la siguiente forma:

1.°) Expediente N.° 4861-D-933. — A favor de Tamburini Ltda., por provisión de libros y formularios a la Dirección General de Aduanas, según facturas de fecha 2 de mayo del año 1933	5.262.62	
Anexo D, Inciso 15, Item 12b, Partida 4 del Presupuesto de 1933		5.262.62
2.°) Expediente N.° 4788-C-933. — A favor de A. Plantié y Cía., por provisión de libros e impresos a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, según facturas de fecha 26 de febrero de 1933, de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de fecha 17 de octubre de 1932	5.621.—	
Anexo D, Inciso 15, Item 11, Partida C, del Presupuesto de 1933		5.621.—
3.°) Expediente N.° 4946-D-933. — A favor de Guillermo Kraft Ltda., por provisión de fichas "Adrema" a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, según facturas de fecha febrero 25 y marzo 31 de 1933	17.642.40	
Del importe total del gasto a que se refiere el presente parcial, se ha deducido la suma de pesos 1.975.08 m|n., en concepto del 10 % de garantía establecido en la cláusula 5.ª del contrato de fecha 6 de octubre ppdo. Anexo D, Inciso 15, Item 14 (B. O.) Ley 11.671		17.642.40
4.°) Expediente N.° 4648-C-933. — A favor de la Fábrica "Portalis Limitada", por suministro de papel afiligranado en blanco para la impresión de billetes, a la Caja de Conversión, s|facturas de fecha febrero 20 de 1933, de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de 19 de febrero de 1932	10.656.30	
Anexo D, Inciso Unico, Item 99 del Presupuesto de 1933		10.656.30
5.°) Expediente N.° 4633-D-933. — A favor de C. Della Penna y Cía., por provisión de papel de hilo afiligranado para sellos blancos a la Casa de Moneda, según factura de fecha febrero 28 de 1933, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de octubre de 1932	6.733.82	
Anexo D, Inciso 15, Item 9, Partida 4, del Presupuesto de 1933		6.733.82
6.°) Expediente N.° 4477-M-933. — A favor de Cartiere Pietro Miliani, por provisión de papel afiligranado a la Casa de Moneda, según factura de fecha 21 de enero de 1933 de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de 17 de octubre de 1933	17.703.64	
Anexo D, Inciso 15, Item 9, Partida 4 del Presupuesto de 1933		17.703.64
Total		63.619 78

La presente Orden de pago Mensual compuesta de (6) seis expedientes, importa la suma de ($ 63.619.78 m|n.) sesenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
Alberto Hueyo.

Designando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital para que asuma la representación del Gobierno de la Nación.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.039. — 1353. — Expediente número 1570-C-1933. — 133. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Aduanas y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital en turno, para que en el juicio de referencia asuma la representación del Gobierno de la Nación, y haga valer los mejores derechos del Fisco sobre los títulos depositados en la Aduana de la Capital, por el señor Agustín A. Casco, en garantía de su profesión.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se acepta la renuncia de un miembro del jurado de reclamos de patentes y se nombra a otro en su reemplazo

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.890. — 1.354. — Expte. 1.389 C. 1933. — 631-V. — Vista la renuncia que antecede y en atención a lo propuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que presenta don José R. López Rosende, como miembro del Jurado de reclamos de patentes, designado por decreto de 17 de mayo ppdo. y nómbrase en su reemplazo a don Aníbal Bafico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada repartición a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Modifícase el Decreto reglamentario de la Ley de Patentes sobre la fecha de clasificación de los negocios en los Territorios.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

22.891. — 1.355. — Expte. 1.325-C-1933. — 632-V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que antecede y en atención a las razones que la fundamentan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el art. 18 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.288, de fecha 21 de diciembre de 1923, en la siguiente forma:

"Art. 18. — Las Municipalidades de los Territorios Nacionales y los Comisarios de Policía, cuando aquéllos no existieren o tuvieran algún impedimento para hacerlo, remitirán a los colectores o receptores de rentas un detalle de todos los negocios que existan en sus respectivas jurisdicciones, por planillas separadas, para cada pueblo, y con especificación de los siguientes datos:

"Ubicación del negocio, nombre y apellido de su dueño, ramo que explota, importancia de las operaciones que realice y suma de giro anual.

"Con las planillas a la vista, los colectores y receptores, harán la clasificación de las patentes y confeccionarán los registros respectivos, repartiendo por intermedio de las policías, las boletas a los contribuyentes. Esta tarea deberá terminarse antes del 31 de Marzo".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 146-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Barrionuevo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 17 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 17, resulta que ha prestado veinte y dos (22) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con sesenta y un centavos ($ 183.61 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veinte y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 121 18 m|n.) a don Miguel Barrionuevo, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 104-P-1932. — Vistas las actuaciones promovidas por don José Ponzio, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 20 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 25, resulta que ha prestado veinte y un (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos siete pesos con sesenta y ocho centavos ($ 207.68 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo o sea la suma de ciento cuatro pesos con sesenta y siete centavos ($ 104.67 m|n.) moneda nacional, a don José Ponzio, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° Elevar este expediente al P. E. a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 67-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Agustín Castro Almeyra, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 13 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas y estaba en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fs. 18 resulta que ha prestado veinte y seis (26) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de novecientos setenta y un pesos ($ 971 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos cinco pesos con noventa centavos moneda nacional, ($ 605.90 m|n.), a don Agustín Castro Almeyra, Empleado de la Cámara de Diputados.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 34-E-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Félix Escalante, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 34 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 21, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 183.72 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 54 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y nueve pesos con veinte y un centavos ($ 99.21 m|n.) moneda nacional, a don Félix Escalante, Agente de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 77 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 43-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Leoncio Cándido Gallas, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 20 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones y estaba en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fs. 23, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931 y 77 de la 11.584, y

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo o sea la suma de ciento ocho pesos ($ 108 m|n.) moneda nacional, a don Leoncio Cándido Gallas ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.583 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

20.035. — 1356. — Dto. N.° 441. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veinte y un pesos con diez y ocho centavos (pesos 121.18 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Barrionuevo, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 3702-B-933).

2.° La de fecha 18 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento cuatro pesos con sesenta y siete centavos ($ 104.67 m|n.) moneda nacional, a don José Ponzio, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 3743-P-933).

3.° La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de seiscientos cinco pesos con noventa centavos ($ 605.90 m|n.) moneda nacional, a don Agustín Castro Almeyra, ex empleado de la Cámara de Diputados. (Expte. 3732-C-933).

4.° La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y nueve pesos con veinte y un centavos ($ 99.21 m|n.) moneda nacional, a don Félix Escalante, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 3737-E-933).

5.° La de fecha 29 de mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento ocho pesos ($ 108.— m|n.) moneda nacional, a don Leoncio Cándido Gallas, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 3740-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Mayo 28 de 1933.

Expte. 27-V-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Vinci, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 37, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 208.32 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo a favor de esta Caja;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento noventa y siete pesos con noventa centavos ($ 197.90 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Vinci, ex Operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.036. — 1357. — Dto. N.° 442. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con noventa centavos ($ 197.90 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Vinci, ex Operario del Arsenal Naval Buenos Aires, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

No haciendo lugar a una reconsideración solicitada por don Brígido Anduzza

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.037. — 1358. — Dto. N.° 443. — Vista la presentación de don Domingo Brígido Anduzza, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 30 de enero ppdo., dictado en Acuerdo General de Ministros, en el sentido de que se considere para el promedio de sueldos la asignación mensual percibida por recargo de tareas y se retrotraiga el cómputo al 7 de marzo de 1930; y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto recurrido se aprobó la jubilación ordinaria resuelta por dos miembros de la Junta de Administración de la Caja, por impedimento del tercero, con la única disidencia del monto del haber jubilatorio fijado;

Que en cuanto al fondo del asunto, no existe divergencia de los vocales de la Junta y esa sola circunstancia no puede ser materia de la anulación de la resolución adoptada;

Que por otra parte, no existiendo ningún error de hecho que pudiera dar motivo a la revisión de la presente jubilación, corresponde mantenerla en todas sus partes;

Por esto y oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada y manténgase en todas sus partes el decreto aludido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Señor Ministro:
A mi juicio debe declararse nulo el decreto de fs. 81, por haber sido dictado sin previa resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, puesto que no pudo haberla con el voto de uno solo de los miembros, desde que para que exista mayoría de votos se requiere por lo menos el acuerdo de dos de ellos. Creo, pues, que declarándose nulo el mencionado decreto, se debe ordenar la remisión de este expediente a la Caja nombrada, a los efectos de que dicte resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 4349.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.
Julián Paz.

Señor Ministro:
Comparto la opinión sustentada por el señor Procurador General interino, en su dictamen de fs. 90.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.
Horacio R. Larreta.

Juan Manuel Magariños. — Exoneración

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.038. — 1359. — Exp. 3056-C-933. — N.° 256. — Visto lo pedido precedentemente por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase de su puesto al Ayudante 1.° de Cheques de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Juan Manuel Magariños.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Julio R. Correa Luna. — Cesantía

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

22.967. — 1360. — Expte. 3691-C-933. — Dto. N.° 257. — Visto lo manifestado en la nota que antecede, y atento lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante al Auxiliar 8.º de la Contaduría General de la Nación, don Julio R. Correa Luna, por haber hecho abandono de su puesto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Dirección General de Aduanas. — Formalidades para comprobar destino de los artículos libres, para hospitales, colegios, etc.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.971. — 1361. — Expte. 1702-D-933. — Dto. N.º 112. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, en la que pone de relieve la necesidad de declarar obligatorio el uso del Manual de Registro que preceptúa el art. 6.º del Decreto de febrero 18 de 1924, Reglamentario de la Ley N.º 11.281, por parte de los hospitales nacionales, provinciales o municipales, beneficiados por la ley de aduana con franquicia de derechos para los medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos que introduzcan para sus servicios, con excepción del algodón medicinal; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia de referencia ha sido reglamentada en parte por el Decreto de agosto 9 de 1927, en el que, dejando establecidas dos condiciones esenciales para gozar de dicha franquicia. — 1.º que los efectos de que se trata sean importados al país directamente por la reparticiones que los necesiten para sus servicios, sin admitirse transferencias de mercaderías en depósitos de aduana consignadas a firmas comerciales de la plaza; y 2.º, que tengan el destino correspondiente, se indicó el cumplimiento de dos requisitos: que los pedidos de liberación de derechos fueran formulados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por los Gobiernos de provincia o por los Intendentes Municipales, según fuere la autoridad de que dependan los hospitales, y que las Direcciones de éstos remitieran anualmente a la aduana respectiva, una relación de lo introducido y de lo invertido durante el año y de la existencia de los artículos eximidos de derechos, a los efectos del contralor que dispusiera el Ministerio de Hacienda;

Que según lo hace notar en su comunicación la repartición nombrada en el preámbulo, es necesario que todos los establecimientos a que se refiere el mencionado Decreto, practiquen y lleven al día los asientos de recepción e inversión de las mercaderías que introducen con menores derechos o con liberación condicionales, anotaciones que, por otra parte, deben coincidir con las constancias obrantes en los remitos o recibos de los efectos; a cuyo fin correspondería exigir que todos los establecimientos comprendidos en el Decreto de referencia, presentasen de inmediato, a la aduana en que actuasen, a los efectos de su rubricación, el Manual de Registro, procediendo luego a hacer las anotaciones pertinentes a partir del 1.º de enero del corriente año, aparte de exigirse que en archivos especiales reserven los remitos o recibos que en cada caso de inversión de mercaderías o materiales debe dárseles por quienes los consumen;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase la parte dispositiva del Decreto de 9 de agosto de 1927, en la siguiente forma: Para el despacho de los medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos para los hospitales nacionales, provinciales o municipales y de los útiles, instrumentos, aparatos y materiales para las escuelas y colegios o que introduzcan con fines científicos los institutos oficiales nacionales y provinciales liberados de derechos por la Ley 11.281, las aduanas exigirán:

Que los pedidos sean formulados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por los Gobiernos de provincia o por los Intendentes Municipales según sea la jurisdicción de que dependan los hospitales; y por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por los Gobiernos de provincia, por el Consejo Nacional de Educación o por los Rectorados de las Universidades cuando se trate de artículos destinados para la enseñanza o para fines científicos.

Art. 2.º — Las Direcciones de los hospitales, escuelas, colegios, facultades e institutos que importen artículos en liberación de derechos, remitirán anualmente a la aduana respectiva una relación de lo introducido y de lo invertido durante el año y de la existencia de dichos artículos.

Art. 3.º — Las entidades mencionadas en el artículo anterior, para gozar de la liberación de derechos deberán además presentar de inmediato a la aduana en que actuasen, a los efectos de su rubricación, el Manual de Registro que dispone el art. 6.º del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana N.º 11.281, procediendo a inscribir y llevar al día, desde el 1.º de enero del corriente año, los asientos de recepción e inversión de las mercaderías que introducen con menores derechos o con liberación condicionales, que deben coincidir con las constancias obrantes en los remitos o recibos de los efectos, sin perjuicio de conservar en archivos especiales dichos remitos o recibos, a fin de practicarse oportunamente el contralor de la inversión de tales mercadería que disponga la Dirección General de Aduanas.

Art. 4.º — Las Aduanas remitirán a la Dirección General de Aduanas los estados de cuenta de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º, inc. 10 del de 30 de julio de 1931.

Art. 5.º — Queda sobreentendido que son aplicables a las operaciones que se contemplan en el presente Decreto, las disposiciones generales en vigencia, consignadas en los arts. 4.º a 15.º del Reglamentario de la Ley N.º 11.281, y que no se autorizará ninguna liberación de derechos, salvo en caso de urgencia, y excepcionalmente, tratándose de drogas o medicamentos, para mercaderías que no vengan consignadas directamente al establecimiento que solicita introducirlas.

Art. 6.º — La Dirección General de Aduanas impartirá las instrucciones del caso, a fin de allanar toda dificultad inherente al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de este Decreto, fijándose como plazo máximo para la rubricación del Manual de Registro el de 30 días, a contar de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Galicer, Mauricio. — Concesión de terreno en Puerto de Mar del Plata, para industria de pescados.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

22.972. — 1362. — Expte. 1413-G-1933. — Dto. N.º 113. — Vista la presentación del señor Mauricio Galicer, en la que solicita se le acuerde en arrendamiento, el galpón de 2.400 m². que el señor Américo Ribatto construyera, por autorizaciones anteriores del Poder Ejecutivo, sobre terreno fiscal situado en el Puerto de Mar del Plata, en la parte Sud del muro Oeste de la Dársena de cabotaje, destinado a la instalación de un establecimiento para la industrialización del pescado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de agosto de 1931, el recurrente arrendó al señor Américo Ribatto el galpón en referencia, por el término de dos años y medio, desconociendo que las cláusulas del decreto de concesión impedían subarrendar los terrenos que usufructuaba, máxime teniendo en cuenta que adeuda los arrendamientos por tal concepto;

Que por Decreto de fecha 7 de octubre de 1932 (N.º 10.592), se declaró la caducidad de todas las concesiones acordadas a los señores Cantú, Ribatto y Cía., en virtud de la falta de pago de los arrendamientos y la transgresión de las disposiciones que establecen la prohibición de transferir o subarrendar, sin autorización previa;

Que en lo que respecta a la locación del galpón como lo solicita el recurrente, no es posible por el momento, desde que siendo dicha instalación emplazada en los terrenos que fueron concedidos a los señores Américo Ribatto y Cantú, Ribatto y Cía., el Fisco no puede disponer de él ni arrendarlo, aún cuando se hallen en mora con los arrendamientos, mientras no haya pronunciamiento en tal sentido;

Que por ahora, lo único que podría acordarse al recurrente, es el arrendamiento del terreno que ocuparon los propietarios del mencionado galpón; no aceptando el Fisco ninguna responsabilidad en asunto que se plantee al recurrente, por los actuales propietarios del galpón y demás instalaciones, siendo por cuenta y riesgo del interesado;

Que si como resultado de lo expuesto en el art. 2.º del recordado decreto de 7 de octubre de 1932, el galpón y demás instalaciones pasaran a ser propiedad del Fisco, el concesionario abonará por los arrendamientos de las mismas, las tasas que por tal concepto establezca el Poder Ejecutivo, y a contar del día 7 de octubre de 1932, debiendo ser abonadas en la misma forma que el arrendamiento del terreno;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese en arrendamiento al señor Mauricio Galicer, la superficie de terreno de (2.400 m².) dos mil cuatrocientos metros cuadrados, situado en la parte Sud del muro Oeste de la Dársena de cabotaje del Puerto de Mar del Plata, conforme al plazo de fs. 11, con destino al funcionamiento del establecimiento para la industrialización del pescado, que explora en dicho paraje, estando sujeta a las condiciones que a continuación se establecen:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento, por el terreno de que se trata, la tarifa que fija el Decreto 3 de mayo de 1933 (número 21.041) debiendo hacerlo por trimestres adelantados, pagaderos en la Receptoría local;

b) La presente concesión no podrá transferirse, arrendarse ni subarrendarse, sin la autorización previa del Poder Ejecutivo y en caso de comprobarse la transgresión a esta disposición, será causa suficiente para decretar su caducidad;

c) Para lo relativo a la industrialización y explotación del pescado, el concesionario se ajustará a las disposiciones que al efecto establezcan las reglamentaciones vigentes y a las que dicte el Ministerio de Agricultura y que le sean aplicables; estando obligado a adoptar todas las medidas que le sean requeridas para evitar malos olores y mantener en perfectas condiciones de higiene la zona que ocupa, quedándole expresamente prohibido arrojar desperdicios a la dársena y adyacencias;

d) Esta concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización, quedando obligado, el interesado, a levantar a su costo, todas las instalaciones de su propiedad dentro del plazo que a tal efecto se le fije, debiendo contarse desde la fecha de la correspondiente notificación;

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Obras Públicas, Ministerio. — Habilitando puente transportador de carbón en Corrientes.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.973. — 1363. — Expte. 1439-O-1933. — Dto. N.º 114. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas comunica haber declarado en condiciones de habilitación, el puente transportador de carbón que la Compañía de Electricidad de Corrientes ha construído en el puerto de Corrientes, según autorización otorgada por Decreto de fecha 25 de abril de 1931; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acordar la habilitación de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Habilítase con carácter de intermitente, el puente transportador de carbón que la Compañía de Electricidad de Corrientes ha construído en el puerto de dicha ciudad, dentro de la precariedad del permiso acordado por los Decretos de 25 de abril y 2 de noviembre de 1931.

Art. 2.º — Esta habilitación queda sujeta, además, a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Marino, Pedro. — Negando devolución derechos por vidrios finos

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.974. — 1364. — Expte. 499-M-933. — Dto. N.º 115. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a una partida de "vidrios planos comunes de más de 4 milímetros de espesor", documentada a depósito por manifiesto N.º 42.975 de 1932; a la vez que de ser ésta negada, lo sea por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de febrero de 1928 (R. F. N.º 67), dejó establecido a los efectos de su clasificación arancelaria, que por vidrio fino se reputará al que tenga un espesor de más de 4 milímetros;

Que a la fecha de introducción a plaza de la mercadería citada, estaba en vigencia la norma de despacho preatudida, siendo en consecuencia inobjetable la liquidación practicada por la Aduana, ya que se ajusta a ella, no siendo procedente por tanto el pedido de devolución solicitado;

Que en cuanto a la resolución de este asunto por Decreto, como se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ponce, Domingo. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución diferencia de derechos a harina láctea llamada Ovolmatina.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22.975. — 1365. — Expte. 2199-P-1933. — Dto. N.º 116. — Vista la presentación del señor Domingo Ponce, en la que solicita se confirme la resolución de fecha abril 3 de 1933, que no hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 o/o, aplicado a una partida de harina láctea, llamada Ovomaltina, que introdujo a plaza por despacho de directo N.º 134.247 de 1931; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Confírmase la resolución de Ministerio de Hacienda de fecha abril 3 de 1933, (R. V. N.° 413), recaída en el expte. 398-P-933.
Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensiones

Buenos Aires, Junio 11 de 1933.

Expte. 74-R-1932. — *Vistas estas actuaciones promovidas* por doña Laura Sarmiento de Recalde, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Remigio Ernau Recalde, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 16 y 18, resulta que el causante fué jubilado de esta institución;

Que por la manifestación de fs. 8, se *comprueba que existen los padres del causante*, debiendo reservarse la parte que les corresponde hasta que se presenten en forma a reclamarla;

Que en consecuencia la peticionante está en condiciones de obtener pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y dos pesos con treinta y seis centavos ($ 62.36 m|n.) moneda nacional, a doña Laura Sarmiento Recalde, viuda del ex jubilado don Domindo Remigio Ernau Recalde.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del art. 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, *reservándose la parte de los padres del mismo* hasta que se presenten gestionando sus derechos. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1932.

Expte. 4750-B-1927. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Juliana Lizarraga de Bazla, por sí y sus hijos menores, y por sí, María del Rosario, Moisés Ramón y Odorigo Quintín Bazla, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Ramón Bazla, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter *invocado así como el fallecimiento* le causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 58, resulta que el causante había prestado *veinte y cuatro* (24) años de servicios, y formulándose el cargo del art. 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 1.° de la 7497, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 51.84 m|n.) moneda nacional, a doña María Juliana Lizarraga de Bazla, María del Rosario, Moisés Ramón, Odorigo Quintín, Delia Narcisa, Juana Silveria, Vicente Julio y María Gregoria Bazla, viuda e hijos legítimos del ex Maquinista de los F. F. C. C. del *Estado, don Ramón Bazla*.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del art. 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, liquidándose la parte correspondiente a Juana Silveria Bazla, hasta el 7 de mayo de 1930, fecha en que contrajo matrimonio según fs. 75 (art. 52, inc. 3.°, ley 4349) y las de Moisés Ramón y Odorigo Quintín Bazla, hasta el 14 de mayo de 1924 y 31 de octubre de 1925, respectivamente, *fechas en que cumplieron 20 años de edad*, (fs. 9 a 12, art. 52, inc. 2.°, Ley 4349) y reservándose la parte de Lidia Bazla, hasta que se presenten sus herederos legales a reclamarla. (fs. 70).

4.° Descontar el cargo del 30 de la Ley 11.539 con el 3 o|o mensual de la pensión, teniéndose presente que el *poder de fs. 31 ha caducado por lo que* atañe a los hijos mayores. — Repónganse los sellos. — José D. Santilán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a las presente resolución. — Buenos Aires, Junio 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 3 S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Antonia Repetto de Sánchez, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Adolfo Sánchez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y *es la única persona que se ha presentado* alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 26 y 28, resulta que el causante fué jubilado de esta institución;

Que en consecuencia la peticionante *tiene derecho a obtener pensión en la* forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y cuatro pesos con setenta y siete centavos (*$ 94.77 m|n.*) moneda *nacional, a doña Antonia Repetto de Sánchez* viuda del ex jubilado don Adolfo Sánchez.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del art. 50 de la Ley 4349.

3.° *Pagar esta pensión desde la fecha* del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezonas Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución.* — Buenos Aires, Junio 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.
23.072. — 1366. — Dto. N.° 444. —
Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 1.° del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y dos pesos con treinta y seis centavos (*$ 62.36 m|n.*) moneda nacional, a doña Laura Sarmiento de Recalde, viuda del ex jubilado don Remigio Ernau Recalde. (Expte. 3785-R-933).

2.° La de fecha 4 de mayo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 51.84 m|n.) moneda nacional, a doña María *Juliana Lizarraga* de Bazla, María del Rosario, Moisés Ramón, Odorigo Quintín, Delia *Narcisa, Juana Silveria*, Vicente Julio y María Gregoria Bazla, viuda e hijos legítimos del ex Maquinista de los Ferrocarriles del Estado, don Ramón Bazla. (Expte. 3382-B-933);

3.° La de fecha 1.° del *corriente, acordando* por el término de quince años, pensión de noventa y cuatro pesos con setenta y siete centavos ($ 94.77 m|n.) moneda nacional, a doña Antonia Repetto de Sánchez, viuda del ex jubilado don Adolfo Sánchez. (Expte. 3788 S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial, Registro Nacional* y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 10-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Delia Alvarez por sí y como tutora de sus hermanas Berta y María Elvira Alvarez y por sí doña Elisa Agustina Alvarez, solicitando pensión como hijas legítimas de *don Carlos Alvarez*, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado *alegando derechos a esta* pensión;

Que del cómputo de fs. 69 y 70, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y formulándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 10 de la 4870; por lo que corresponde acordar pensión en la *forma establecida por los* arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° *Acordar* por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 41.85 m|n.) moneda nacional, a doña Delia, Elisa Agustina, *Berta y María Elvira Alvarez, hijas legítimas* del ex Guarda del Resguardo del Neuquén, don Carlos Alvarez.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del art. 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión *desde la fecha* del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del art. 76 de la Ley *11.584*, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

Expte. 66-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Méndez de Gómez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de *don José Antonio* Gómez, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 40, resulta que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios, incluyendo los desempeñados en los Ferrocarriles *Sud y en la Compañía de Tranvías* Anglo Argentina, y formulándose los cargos de los arts. 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los arts. 19 de la Ley 4349, 50 de la 10.650, 54 de la *11.110*, 77 de la *11.584*; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 60.48 m|n.) a *doña Dolores Méndez de Gómez*, Delfina, José Antonio, María Herminia, Inés, Luis Víctor y Oscar Héctor Gómez, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio de Marina, don José Antonio Gómez.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del art. 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del art. 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110, con el 10 o|o de la pensión respectivamente.

4.° *Oportunamente* recábese de las Cajas Nacionales de Jubilaciones Ferroviarias y de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fs. 41. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de *Tezanos Pinto*. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.
23.073. — 1367. — Dto. N.° 445. —
Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, *eleva para su aprobación* varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 1.° de junio del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 41.85 m|n.), a doña *Delia, Elisa Agustina, Berta* y María Elvira Alvarez, hijas legítimas del ex Guarda del Resguardo del Neuquén, don Carlos Alvarez. (Expte. 3374-A-933).

2.° La de fecha 18 de mayo ppdo., acordando por el *término de quince años*, pensión de sesenta pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 60.48 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Méndez de Gómez, Delfina, José Antonio, María Herminia, Inés, Luis Víctor y Oscar Héctor Gómez, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio de Marina, don *José Antonio Gómez*. (Exp. 3753-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja de referencia para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Leonor Parapar de Celiz. — Reconociendo derecho a la parte de la pensión de presuntas beneficiarias.

Señor Ministro:

El Decreto de 20 de *marzo* de 1922, por el cual se aprobó la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fs. 15, no puede ser reconsiderado, sino por el propio Poder Ejecutivo que lo dictó, quien sin previa resolución de la Junta mencionada, puede

hacerlo si encuentra que la resolución de ésta no está ajustada a la realidad de los hechos, que en el presente caso son la existencia o no de los presuntos beneficiarios de la pensión a favor de los cuales se hizo la reserva, cuestión que corresponde resolver al Poder Administrador.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.
Horacio R. Larreta.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.075. — 1368. — Dto. N.° 446. — Vista la presentación de la señora Leonor Parapar de Celiz, en la que pide se le liquide a su favor los haberes de Luisa y Candelaria Celiz, que fueron retenidos por cuanto no se han presentado a reclamarlo; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente con su hija Armanda Matilde Celiz, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Ayudante de 5.ª de la Aduana de la Capital, don Juan Manuel Celiz, obtuvieron pensión de veintiséis pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 26.28 m|n.), reservándose las partes correspondientes a las dos nombradas, sin que hasta la fecha se hubieren presentado a ejercitar sus derechos.

Que, en consecuencia, no es posible negar a la recurrente el derecho que tiene a cobrar las sumas retenidas que fueron reservadas a presuntas beneficiarias que no se han presentado a reclamar la parte que les corresponde;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, declarando que la pensionista doña Leonor Parapar de Celiz, tiene derecho al cobro que gestiona, dejando sin efecto la parte pertinente del tercer apartado de la resolución de fecha 1.° de marzo de 1923, aprobada por Decreto de 20 de marzo del mismo año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de la mina vacante de sal denominada "San Pedro", situada en el Territorio Nacional de La Pampa, Expediente 102845-1933.

Buenos Aires, Abril 12 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Enrique Pla, español, soltero, de 62 años de edad, minero, con domicilio en la calle Perú 597 de esta Capital Federal, al señor Director General, respetuosamente digo: Que hallándose vacante la mina de sal denominada "San Pedro", con 17 pertenencias, situada en Hucal del Territorio Nacional de La Pampa, que figura con el N.° 69 del Registro de Minas, solicito esta concesión de acuerdo con las prescripciones de la Ley. Es justicia. Enrique Pla. — Recibido en mi Oficina hoy doce de Abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Abril 17 de 1933. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Perú 597, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: La mina de sal "San Pedro", expediente número 111866-1929, actualmente registrada como mina vacante bajo el N.° 378, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 7.° de la Ley 10.273. Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 117-119 del Código de Minería. Mayo 4 de 1933. — Manuel González Fernández. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — Regístrese y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "San Pedro", a nombre de don Enrique Pla, bajo el N.° 86, folio 34 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e26 junio N.° 1726 v26 junio
e5 julio N.° 1.726 v5 julio
e13 julio N.° 1.726 v13 julio

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los **derechos a oro.**

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 24 de Junio:

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 ¼	40 27/32
Francia	14 3/4	14 6/9
Bélgica	4,18	4,14
España	6,94	6,87
Italia	11,10	10,99
Suiza	3,02½	2,99½
Estados Unidos	137,85	139,20
Alemania	2,46	2,43½
Holanda	1,45¾	1,44 5/16

AVISOS DIVERSOS

UNIVERSIDAD POPULAR DE BUENOS AIRES

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha resuelto en el día de hoy, de acuerdo a las constancias que figuran en el expediente C. 31|933 de su registro, hacer saber al público en general que el establecimiento que funciona en la calle Belgrano 2513, con el nombre de Universidad Popular de la Ciudad de Buenos Aires, no tiene incorporación, ni ninguna vinculación oficial con los establecimientos de educación dependientes de ese Ministerio ni del Consejo Nacional de Educación.

Se hace esta publicación, en cumplimiento de las disposiciones en vigor, y con el propósito de que los padres o tutores de los educandos, conozcan la situación real de aquel establecimiento y no sean motivo de errores o engaños de ninguna naturaleza.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.
v-30 junio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. :

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|916 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

v4/3218

REFINERIA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Bartolomé Mitre Nro. 559
Autorizada por el P. E. el 27 de Julio de 1887
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 1o. de Octubre de 1887

Capital autorizado .... $ o/s 3.000.000.—
» suscripto .... » » 2.000.000.—
» realizado .... » » 2.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS
al 31 de Octubre de 1932
correspondiente al 2o. trimestre del 46°. ejercicio

ACTIVO	$ oro	$ papel
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles y sus accesorios:		
Terrenos	1537291 02	
Edificios	1333148 22	
Maquinaria	2361461 55	
Instalación para petróleo	133832 47	
b) Materiales y herramientas:		
Vías férreas	47171 14	
Herramientas, útiles y materiales		189452 14
Combustible		21639 45
Materiales de embalaje		62359 67
c) Muebles y útiles:		
Muebles, útiles de escritorio y laboratorio		20118 87
	5412907 88	293414 63
II. Activo circulante:		
a) Materia prima y productos elaborados, existencia al 30 de Abril de 1932		158546 53
III Activo disponible		
a) Caja		5616 56
b) Bancos		99353 52
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente	215 29	5912445 28
V. Activo transitorio		
No existe.		
VI Activo nominal:		
No existe		
Explotación:		
a) Sueldos, gastos generales e intereses		259037 67
Cuentas de orden:		
Letras de adelanto sobre azúcar		6000000 —
Conversión	1093617 71	
	65 6740 88	12728444 19

PASIVO

PASIVO	$ oro	$ papel
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital realizado	2000000 —	
b) Reserva legal	201591 19	
c) Reservas facultativas	160000	
d) Fondo de renovación:		
s/ Edificios y sus accesorios .... $ o/s 669834 65		
» Maquinaria .... » » 1451521 81		
» Instalación para petróleo .... » » 27241 22		
» Vías férreas .... » » 20538 49	2168629 17	
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	21848 70	4042231 9
b) Debentures (Obligaciones)	1931752 —	
III. Pasivo transitorio:		
Dividendos a pagar	1664 —	
Ganancias		
Saldo	41315 32	
Explotación		
Refinación y venta de productos		200714 46
Cuentas de orden:		
Letras a pagar		6000000 —
Conversión		2485491 78
	6506741 58	12728444 19

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1932.

Refinería Argentina

Carlos A. Tornquits, presidente. José M. Landajo, director secretario
G. C. Pasman síndico.

Inspector que visó el Balance: doctor Alvarez.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e24 junio N.° 1703 v27 junio